



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2025-MDM

Morales, 23 de junio de 2025

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 181-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 17 de junio de 2025, de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**; el **INFORME N° 659-2025-GDTyE/MDM**, de fecha 11 de junio de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; el **INFORME N° 280-2025-OEOPyP-GDTyE-MDM**, de fecha 11 de junio de 2025, de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas; el **INFORME N° 006-2025-COORDINADOR/JERS**, de fecha 10 de junio de 2025, del **COORDINADOR DE OBRA** respecto a la **REVISIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, facultando el ejercicio de actos de gobierno y administración conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el artículo 43° de la misma norma dispone que las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, la Municipalidad Distrital de Morales, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 79° numeral 4.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejecuta obras de infraestructura indispensables para el desarrollo del distrito;

Que, mediante CONTRATO N° 09-2024-MDM/GM/OALA, suscrito el 05 de diciembre de 2024, entre la Municipalidad Distrital de Morales y el CONSORCIO JUNIN, se encargó a este último la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNIN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI: 2509795, por el monto total de S/. 8,190.792.83 (Ocho millones ciento noventa mil setecientos noventa y dos con 83/100 soles), sin IGV, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 32° y el numeral 1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el contratista es responsable de ejecutar el contrato conforme a lo pactado, debiendo emplear la debida diligencia y adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos públicos;

Que, mediante CARTA N° 066-2025/CJ/AVRC/RC, de fecha 28 de mayo de 2025, el CONSORCIO JUNIN remite al Supervisor de Obra, el INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, invocando el literal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, por supuestos atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionados por las constantes precipitaciones pluviales que saturaron el terreno y dificultaron el avance de las actividades programadas para la ejecución de la obra. El Contratista fundamenta su solicitud en las circunstancias registradas en diversos Asientos del Cuaderno de Obra, como el Asiento



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 320, de fecha 10 de mayo de 2025, que inicia la causal de ampliación de plazo; y el Asiento N° 329, de fecha 13 de mayo de 2025, que cierra dicha causal;

Que, conforme lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento de ampliación de plazo establece lo siguiente:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

evidencian precipitaciones que superen los umbrales establecidos para justificar la paralización de actividades en las fechas señaladas.

Que, en ese sentido, conforme la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la ampliación de plazo solo procede cuando se acredita fehacientemente que la causal invocada afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que los hechos se encuentran debidamente sustentados en el cuaderno de obra, motivo por el cual corresponde emitir el Acto Resolutivo declarando la improcedencia de lo solicitado;

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los informes técnicos y legales que sustentan la improcedencia de la solicitud, a la autonomía municipal establecida en el artículo 194° de la Constitución y al principio de legalidad del artículo II de la misma ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNÍN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI: 2509795, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, a la Oficina de Ejecución de Obras públicas y Privadas, a la Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO JUNÍN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Que, mediante CARTA N° 048-2025/CSSL/C.O., de fecha 03 de junio de 2025, el Representante de Común del CONSORCIO SUPERVIR SAN LUCAS remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, el PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 1; motivo por el cual, mediante Memorandum N° 0740-2025-GDTyE/MDM, de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico solicita a la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, la revisión y pronunciamiento respecto a dicha solicitud;

Que, mediante INFORME N° 006-2025-COORDINADOR/JERS, de fecha 10 de junio de 2025, el COORDINADOR DE OBRA señala que las fechas programadas para las partidas afectadas no coinciden con las indicadas en la solicitud de ampliación de plazo conforme al cronograma de obra; asimismo, no se presentaron pruebas técnicas o documentales suficientes que acrediten de manera fehaciente que el área específica de intervención haya sido afectada directamente por las lluvias, presentando un informe sobre contenido de humedad, pero carece de la firma de un especialista en todas las hojas que certifique dicha información. Finalmente, el contratista no demostró que las precipitaciones hayan superado los umbrales técnicos establecidos, lo que indica que las condiciones climáticas se mantuvieron dentro de los parámetros normales; por ello, el Coordinador concluye declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante INFORME N° 280-2025-OEOPyP-GDTyE-MDM, de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, y el INFORME N° 659-2025-GDTyE/MDM, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, ambos de fecha 11 de junio de 2025, concluyen que, conforme los documentos presentados por el Contratista, aprobado por el Supervisor de Obra y denegado por el Coordinador de Obra, la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por lo que recomiendan la emisión del Acto Resolutivo previa Opinión Legal, como fecha máxima de notificación al contratista el 24 de junio de 2025;

Que, en atención al MEMORÁNDUM N° 3104-2025-GM-MDM, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 181-2025-OGAJ/MDM, de fecha 17 de junio de 2025; emite su opinión declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO JUNÍN para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. LIBERTAD, JR. JUNÍN Y JR. GEIDEN VELA, DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI: 2509795; decisión que se fundamenta en que la causal invocada por precipitaciones pluviales no coincide con las fechas programadas para la ejecución de las partidas afectadas según el cronograma de obra. Además, los registros pluviométricos no